

0001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6032

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 26 DE NOVIEMBRE DE 2024.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE JUAN CARLOS RIVERA ESTÉVEZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE AMPLIACIÓN DEL TRANSMETRO PARA LOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 21 Febrero 2022
GOL.JCRE.BV.0F. 041/22

Licenciado
Marvin Alvarado
Sub Director Legislativo
Encargado de Despacho
Congreso de la República
Su Despacho

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA

RECIBIDO
21 FEB 2022

FIRMA _____ HORA 1133

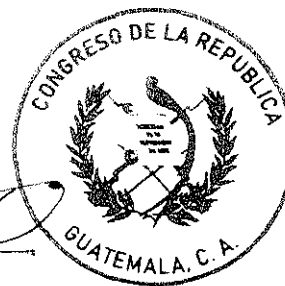
Estimado Encargado:

Por este medio me dirijo a usted, para hacer entrega de la Iniciativa de LEY DE AMPLIACION DEL TRANSMETRO PARA LOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, adjunto la iniciativa.

Sin otro particular, me es oportuno suscribirme de usted.

Atentamente.


Juan Carlos Rivera Estévez
Diputado
Bloque Legislativo Bancada VICTORIA





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA DE LEY:

AMPLIACION DEL TRANSMETRO PARA LOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Como lo estipula el Artículo 4 la Carta Magna: "En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos.... tienen iguales oportunidades..." En consecuencia, esta iniciativa de ley fundamentada en estos derechos constitucionales plantea una propuesta para el fortalecimiento del servicio público de transporte debiendo ser prestado directamente por las propias municipalidades con un énfasis económico y social en beneficio de la familia guatemalteca. Dicho esfuerzo se puede lograr, a través del apoyo financiero del Estado de Guatemala, en congruencia con el artículo constitucional 118 que establece "el régimen económico y social de la república de Guatemala, se funda en principios de justicia social..." En concordancia con el citado artículo, es obligación del Estado orientar la economía nacional..." y la facilitación de la movilización de las personas, es esencial para fortalecer la economía del país." ...para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional". En este caso concreto, según la norma constitucional, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada para el logro de los fines expresados. Por ello, esta iniciativa propone que de la asignación del Impuesto al Valor Agregado que se otorga a las municipalidades, se les incremente un 1% para la implementación del servicio de transporte municipal en toda la república.

Se tiene como antecedente, el aporte que el Estado de Guatemala, ha otorgado desde 1998 a la municipalidad de Guatemala para la prestación del servicio de transporte público municipal.

Para una mejor comprensión, se presenta el cuadro siguiente:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro
Aporte a favor del Fideicomiso de Transporte de la Ciudad de Guatemala (Fidemini)
Periodo 1998 al 2022
(Cifras en Quetzales)

Años	Presupuesto Aprobado	Presupuesto Vigente	Presupuesto Ejecutado	% de Ejecución
Totales:	<u>2,352,000,000</u>	<u>2,491,000,000</u>	<u>2,161,500,000</u>	86.8%
1998	48,000,000	48,000,000	48,000,000	100.0%
1999	108,000,000	108,000,000	108,000,000	100.0%
2000	48,000,000	48,000,000		
2001	48,000,000	38,000,000		
2008		65,000,000	65,000,000	100.0%
2009	95,000,000	95,000,000	90,500,000	95.3%
2010*	95,000,000	100,000,000	100,000,000	100.0%
2011	100,000,000	100,000,000	100,000,000	100.0%
2012	150,000,000	150,000,000	150,000,000	100.0%
2013	150,000,000	150,000,000	150,000,000	100.0%
2014*	150,000,000	150,000,000	145,000,000	96.7%
2015	150,000,000	150,000,000	140,000,000	93.3%
2016	150,000,000	175,000,000	175,000,000	100.0%
2017	150,000,000	150,000,000	150,000,000	100.0%
2018*	150,000,000	195,000,000	195,000,000	100.0%
2019	190,000,000	199,000,000	199,000,000	100.0%
2020*	190,000,000	190,000,000	167,000,000	87.9%
2021*	190,000,000	190,000,000	179,000,000	94.2%
2022	190,000,000	190,000,000		

Fuente: Informe enviado al ponente, por la Dirección Técnica del Presupuesto, MINFIN.

Como lo demuestra el cuadro anterior, a la fecha se ha ejecutado un presupuesto otorgado por el Estado de Guatemala a favor de la municipalidad de Guatemala por Q 2,161,500.000.

El Estado de Guatemala no ha cumplido con el derecho de igualdad para todos los guatemaltecos que habitan en la República de Guatemala y carecen de medio de transporte, la obligación de protección a la persona, ni el otorgamiento del bien común que debe prevalecer en el territorio nacional.

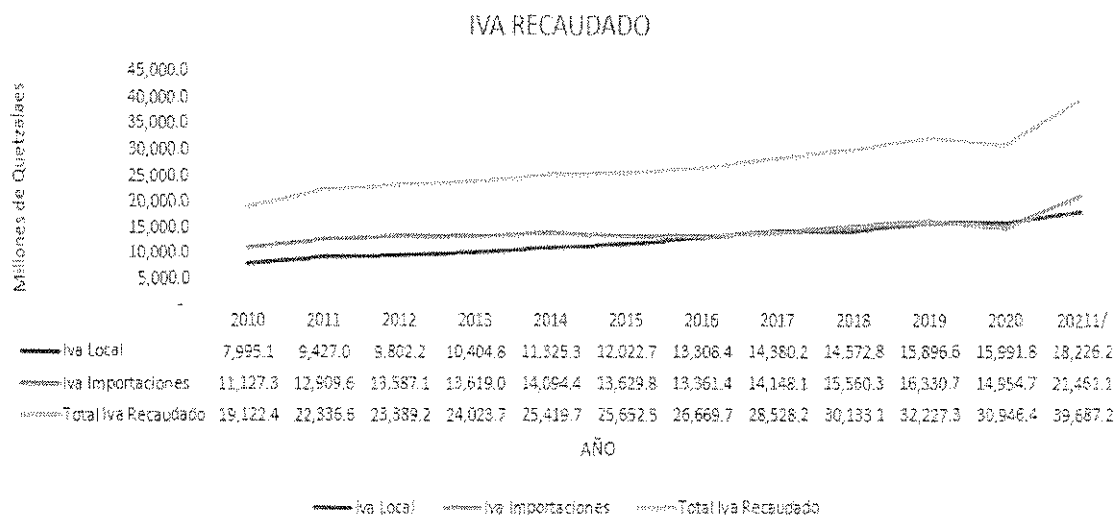
La iniciativa sobre el incremento del 1% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la asignación a las municipalidades, para la implementación del transporte público municipal en la república de Guatemala, busca la igualdad de la población guatemalteca que carece de medio de transporte y que reside en los diferentes municipios del país para lograr un servicio para su movilización cómodo, seguro y económico que fortalezca su calidad de vida; además incluya sin distinciones, a las personas con alguna discapacidad.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A continuación, se presenta una gráfica sobre la recaudación del Impuesto sobre e Valor Agregado del año 2010 al año 2021

En los últimos 10 años se puede observar la tendencia alcista de recaudación del IVA. Por consiguiente, se demuestra la factibilidad de asignar un incremento del 1% para ser distribuido entre todas las municipalidades del país y pueda implementarse el servicio del transporte público municipal para la población en general.



Fuente: Portal SAT

Estimaciones previstas a favor de las municipalidades Q.2,934.3 millones anuales

Para darse una idea del impacto social de esta iniciativa, debe considerarse que el promedio de la recaudación de Impuesto al Valor Agregado-IVA para los años 2020 y 2021 suma la cantidad de **Q.35,316.8 millones**. Esta cantidad tiene una base imponible aproximada de **Q.294,306.6 millones**, al ser multiplicada por el 1% que se propone de inversión para el servicio de transporte público municipal en todo el país, representaría un monto de **Q.2,934.3 Millones** a favor de las municipalidades.

Para ilustrar la fórmula y la cantidad que le correspondería recibir a cada municipalidad de la república, con excepción de la ciudad capital, como ejemplo se presenta a continuación un cuadro sobre el porcentaje que percibirían las 21 cabeceras departamentales. La iniciativa propone utilizar como fórmula para determinar el porcentaje del 1% del IVA para la asignación que corresponde a cada municipio, será el procedimiento establecido para el otorgamiento del situado constitucional.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	Situado Constitucional recibido año 2021	% del Gran Total	1% del IVA para Transporte Municipal	% del Gran Total
Situado Constitucional Nacional	3,124,504,000			
Situado Constitucional Sin Ciudad Guatemala	3,035,363,465			
1% IVA Recaudado para Transporte Municipal			2,934,300,000	

CABECERAS DEPARTAMENTALES	Situado Asignado 2021	% del Gran Total	Asignacion Transporte Municipal Estimado Iniciativa	% del Gran Total
1 Flores, Peten	13,076,447	0.4%	12,641,062.22	0.4%
2 Puerto Barrios, Izabal	26,194,974	0.9%	25,322,803.38	0.9%
3 Coban, Alta Verapaz	21,526,741	0.7%	20,810,000.79	0.7%
4 Santa Cruz del Quiché, Quiché	11,675,441	0.4%	11,286,703.20	0.4%
5 Huehuetenango, Huehuetenango	19,470,281	0.6%	18,822,011.33	0.6%
6 Escuintla, Escuintla	16,226,226	0.5%	15,685,968.25	0.5%
7 San Marcos, San Marcos	17,726,404	0.6%	17,136,197.31	0.6%
8 Jutiapa, Jutiapa	18,201,305	0.6%	17,595,286.32	0.6%
9 Salamá, Baja Verapaz	11,009,966	0.4%	10,643,385.42	0.4%
10 Cuilapa, Santa Rosa	10,288,691	0.3%	9,946,125.51	0.3%
11 Zacapa, Zacapa	26,956,200	0.9%	26,058,684.10	0.9%
12 Mazatenango, Suchitepequez	12,884,812	0.4%	12,455,807.78	0.4%
13 Chiquimula, Chiquimula	13,385,222	0.4%	12,939,556.45	0.4%
14 Jalapa, Jalapa	20,205,279	0.7%	19,532,537.32	0.7%
15 Chimaltenango, Chimaltenango	12,044,498	0.4%	11,643,472.32	0.4%
16 Quetzaltenango, Quetzaltenango	29,615,333	1.0%	28,629,280.36	1.0%
17 Guastatoya, El Progreso	28,534,727	0.9%	27,584,653.50	0.9%
18 Retalhuleu, Retalhuleu	18,166,359	0.6%	17,561,503.86	0.6%
19 Sololá, Sololá	12,345,415	0.4%	11,934,370.18	0.4%
20 Totonicapán, Totonicapán	12,818,675	0.4%	12,391,872.83	0.4%
21 Antigua Guatemala, Sacatepequez	18,634,148	0.6%	18,013,717.67	0.6%

Fuente: Elaboración Propia

Por aparte, es importante mencionar estadísticas sobre la cantidad de guatemaltecos con alguna discapacidad, quienes también merecen el mismo tratamiento para facilidad del transporte público municipal en todo el país, como lo refleja el informe de la Segunda Encuesta Nacional de Discapacidad en Guatemala (2016).

Se define la discapacidad como: "Deficiencias a largo plazo de tipo físico, mental, intelectual o sensorial que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar la participación plena y efectiva (de una persona) en la sociedad en igualdad de circunstancias con los demás".

El informe establece una tendencia al año 2022, que un 10.2% en promedio de la población guatemalteca tendría algún tipo de discapacidad, prevaleciendo la discapacidad principalmente en las mujeres con un 11.% y para los hombres en un 8.3%, es decir que existen aproximadamente al año 2022 más de 1.5 millones de guatemaltecos con un tipo de discapacidad, tal como lo revela la gráfica.

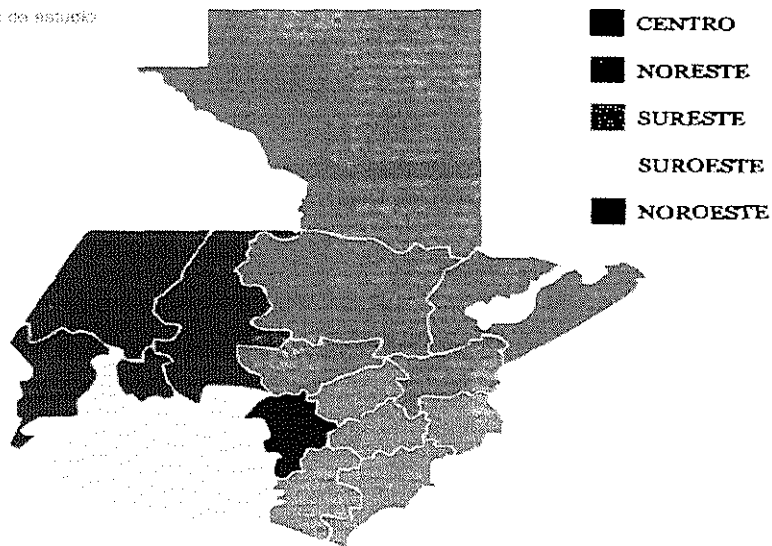


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Grupo de edad	Prevalencia (IC de 95%)			
	2-17 años n=5,469	18-49 años n=5,569	50 años en adelante n=2,035	Todas las edades n=13,072
Sexo				
Hombres (n=6,033)	4.9 (4.0 - 5.9)	6.9 (5.7-8.3)	21.5 (18.9-24.3)	8.3 (7.4-9.3)
Mujeres (n=7,039)	5.7 (4.8 - 6.8)	12.1 (10.7-13.6) ^a	26.3 (23.4-29.4) ^a	11.8 (10.7-13.0) ^a
Todos (n=13,072)	5.3% (4.5-6.1)	9.9% (8.8-11.1)	24.1% (21.9-26.5)	10.2% (9.3-11.2)

El siguiente grafico muestra las áreas identificadas por color donde fue realizada la encuesta de discapacidad y que muestra los datos al año 2016.

Figura 2. Regiones de estudio



La concentración por área encuestada de personas con discapacidad el referido informe lo presenta en el siguiente cuadro:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Tabla 5. Prevalencia de discapacidad por región y Área Urbana/Rural

	Total	Con discapacidad	Prevalencia (IC de 95%)
Región			
Central	2201	345	15.7 (13.4-18.2)
Noreste	2740	166	6.1 (5.0-7.4)
Noroeste	2643	394	14.9 (12.6-17.5)
Sureste	2837	152	5.4 (4.5-6.5)
Suroeste	2652	274	10.4 (8.8-12.2)
Área			
Rural	8039	727	9.4 (8.0-10.3)
Urbana	5034	604	12.0 (10.6-13.4)

El anterior cuadro, permite ver la concentración y prevalencia de personas con discapacidad que no solo abarca el área central del país, de hecho, es alarmante el elevado nivel de prevalencia en las áreas rurales, que superan al área urbana.

Uno de los aspectos importante del informe de la Segunda Encuesta Nacional de Discapacidad en Guatemala (2016) es que permite ver en forma concreta las discapacidades que padecen las personas por región, siendo una de ellas la movilidad, como puede verse en el cuadro siguiente:

Tabla 6: Estimados de prevalencia a nivel región para las limitaciones funcionales significativas más comunes en adultos

	Región				
	Central	Noreste	Noroeste	Sureste	Suroeste
Anciedad/depresión	6.6 (5.4-7.8)	4.2 (3.4-5.2)	7.1 (5.7-8.8)	4.1 (3.2-5.2)	5.6 (4.5-6.9)
Movilidad	7.2 (5.8-8.8)	2.2 (1.7-2.8)	6.4 (5.0-8.3)	1.9 (1.3-2.6)	4.9 (3.8-6.4)
Visión	3.2 (2.5-4.0)	1.3 (1.0-1.9)	3.7 (2.9-4.7)	1.1 (0.8-1.6)	2.5 (1.9-3.2)
Audición	2.2 (1.6-2.8)	1.5 (1.1-2.2)	3.1 (2.4-4.0)	2.2 (1.7-2.8)	2.3 (1.8-2.9)

De tal manera que con base a los resultados que muestra el informe de la Segunda Encuesta Nacional de Discapacidad en Guatemala (2016), es necesario apoyar la movilidad y desplazamiento de las personas con discapacidad, así como el fortalecimiento del servicio municipal de transporte público que prestan o puedan prestar.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El transporte público municipal a nivel nacional también es importante a favor de las personas con discapacidad para brindarles la mejor atención para su movilidad, en forma económica, confortable y segura, a través de las inversiones en infraestructura y facilidades que permitan el abordaje, transporte y desabordaje de personas con alguna condición.

De tal manera Honorable Pleno del Congreso de la Republica, la presente iniciativa busca soportar financieramente el transporte público municipal a nivel nacional, para que los habitantes de cada municipio sin exclusión de las personas con discapacidad puedan contar con un servicio de transporte público municipal, eficiente, eficaz, seguro, cómodo y económico, administrado por los gobiernos locales.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Francisco...', written in a cursive script.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. _____

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familiar, siendo uno de sus deberes garantizarle a la persona su desarrollo integral.

CONSIDERANDO

Que los gobiernos locales están facultados constitucionalmente para prestar los diferentes servicios públicos, siendo el transporte de personas uno de vital importancia para el desarrollo de los municipios y de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que el informe de la Segunda Encuesta Nacional de Discapacidad en Guatemala (2016), muestra un importante porcentaje de población con diferentes tipos de discapacidad, es necesario brindarles los medios adecuados para su movilidad, por lo que se hace necesario que el sistema de transporte público municipal cuente con alternativas de abordaje, transporte y desabordaje para tales personas.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 literal a) y 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

AMPLIACION DEL TRANSMETRO PARA LOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Fines de esta Ley. Esta ley es de interés y beneficio público. Persigue fortalecer la prestación del servicio municipal de transporte público, proyectando sus beneficios hacia los habitantes y usuarios de este, en cada municipio del país, sin exclusión de las personas con discapacidades que lo utilicen. Teniendo como excepción la ciudad de Guatemala quien ya recibe aporte al transporte.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis Alvarado', written over a horizontal line.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las Municipalidades del país que reciban asignación de fondos conforme esta ley, deberán destinarlos exclusivamente para lo siguiente:

- a.) La implementación, administración, funcionamiento y prestación del servicio de transporte municipal, lo cual incluirá la adquisición de vehículos para dicho fin, su mantenimiento, reparaciones, combustibles, repuestos entre otros gastos.
- b.) La implementación y equipamiento de estaciones de abordaje y desabordaje con facilidades a favor de personas con discapacidades.
- c.) La implementación y equipamiento dentro de los vehículos de transporte de servicio público municipal de transporte, debe incluir facilidades de movilidad dentro de las unidades para las personas con discapacidad, incluyendo la capacitación del personal en el trato y atención especial para las personas con discapacidad.

Las Municipalidades conforme a lo regulado en la Constitución Política de la Republica, podrán establecer tasas de cobro por el servicio de transporte, atendiendo a la realidad económica y social de su jurisdicción.

Artículo 3. Financiamiento del Servicio de Transporte Publico Municipal. El servicio de transporte que cada municipalidad preste directamente en su jurisdicción, será financiado con el incremento del 1% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de la asignación a las municipalidades, para la implementación del transporte público municipal en la república de Guatemala, recursos los cuales se encuentran contenidos en el artículo 10 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Para la distribución de los recursos a favor de cada municipalidad, se utilizará el procedimiento y metodología establecida en los artículos 118 al 124 del Código Municipal para la asignación constitucional.

Las Municipalidades que por disposición legal ya reciban financiamiento del Estado para fines de prestación de servicio de transporte público municipal, podrán recibir la asignación adicional cuando corresponda y que resulte de restar al cálculo indicado en este artículo menos lo recibido por la ley especial, debiendo con dicha asignación adicional principalmente llevar a cabo las actividades e inversiones a favor de las personas con discapacidades que regula el artículo 2 de esta ley.

Artículo 4. Se reforma el artículo 10 del Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual queda así:

ARTICULO 10. Tarifa única. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a tres y medio puntos porcentuales (3.5%) se asignará íntegramente para el financiamiento de la paz y desarrollo, con destino a la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de servicios de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o a la mejora de los servicios actuales. La distribución de los recursos y los intermediarios financieros para canalizar los tres y medio puntos porcentuales (3.5%) de la tarifa del impuesto serán:

1. Uno y medio puntos porcentuales (1.5%) para las municipalidades del país. Las municipalidades podrán destinar hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la asignación establecida conforme a este artículo, para gastos de funcionamiento y atención del pago de prestaciones y jubilaciones. El setenta y cinco por ciento (75%) restante se destinará con exclusividad para inversión, y en ningún caso, podrán pignorar ni adquirir compromisos financieros que comprometan las asignaciones que les correspondería percibir bajo este concepto con posterioridad a su período constitucional.
2. Un punto porcentual (1%) para los programas y proyectos de infraestructura de los Consejos Departamentales de Desarrollo. Estos serán los responsables de la administración de los recursos, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas deberá trasladárselos directamente, a través del Banco de Guatemala.
3. Un punto porcentual (1%) para los Fondos para la Paz, mientras existan. Cuando los fondos para la paz dejen de existir, dicha recaudación pasará al fondo común.
4. Un punto porcentual (1%) para financiar el servicio de transporte público que cada municipalidad preste en su jurisdicción a favor de sus habitantes incluyendo a las personas con discapacidades.

De la recaudación resultante de la tarifa única aplicada, el monto correspondiente a uno y medios puntos porcentuales (1.5%) se destinará específicamente al financiamiento de gastos sociales en programas y proyectos de seguridad alimenticia a la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, educación primaria y técnica, y seguridad ciudadana, en la forma siguiente:

- a) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para programas y proyectos para seguridad alimenticia de la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema, que comprendan programas y proyectos para madres con niños por nacer, asistencia materno infantil y programas preescolares y escolares;
- b) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de educación primaria y técnica;
- c) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de seguridad ciudadana y de los derechos humanos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

comprendan programas y proyectos para madres con niños por nacer, asistencia materno infantil y programas preescolares y escolares;

b) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de educación primaria y técnica;

c) Medio punto porcentual (0.5%) específicamente para los programas y proyectos de seguridad ciudadana y de los derechos humanos.

Los recursos provenientes de la recaudación correspondiente a los seis puntos porcentuales (6%) contemplados en los párrafos anteriores, el Gobierno de la República los depositará en el Banco de Guatemala en una cuenta especial denominada "Fondo para el Desarrollo, el Gasto Social y la Paz", dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes a su recaudación mensual.

Todos los recursos con destino específico se aplicarán exclusivamente a los programas y proyectos a que se refiere el presente artículo, en la forma establecida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, aprobado para cada ejercicio fiscal por el Congreso de la República.

Artículo 5. Aprobación y vigencia. El presente Decreto fue aprobado por el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

